

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Abril 2020

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR





DISPOSICIONES

Subasta Inversa Electrónica



Proceso de contratación pública para la adquisición de **bienes y servicios normalizados** cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del PIE que no consten en el catálogo electrónico.

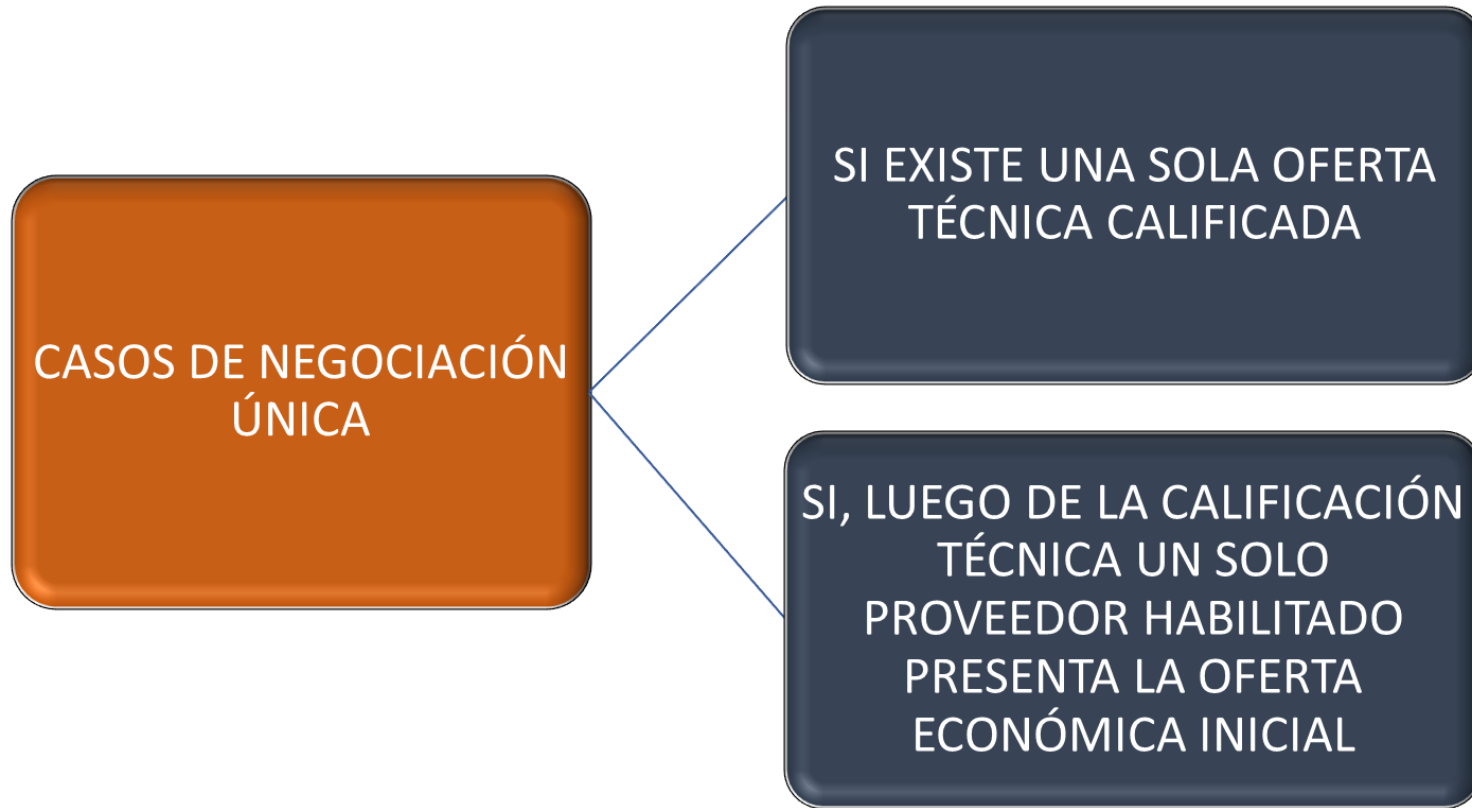
Las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios **equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado**, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.

Art. 47 LOSNCP/ Art. 44 RLOSNC

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Subasta Inversa Electrónica



Subasta Inversa Electrónica

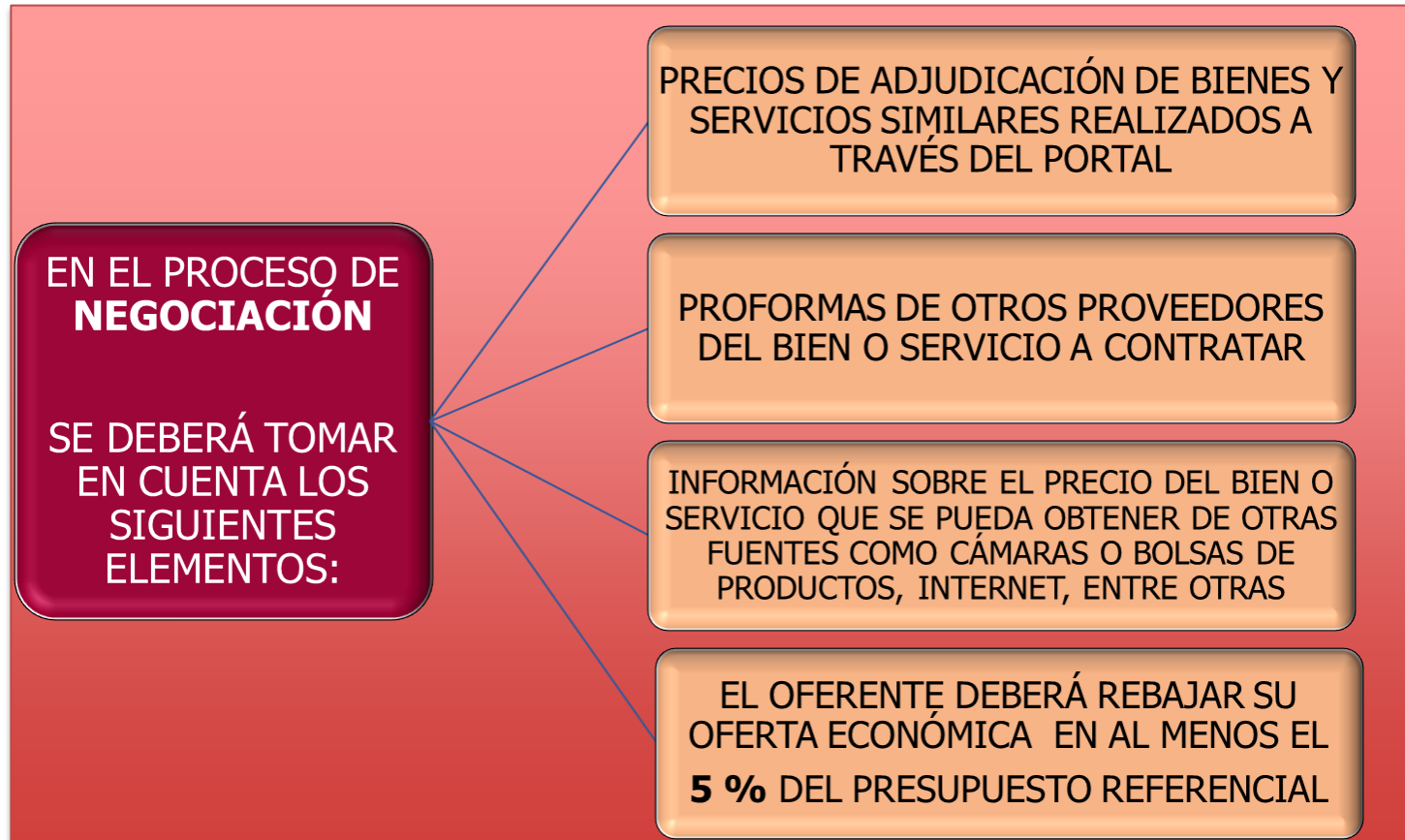


El proveedor deberá remitir obligatoriamente la OFERTA ECONÓMICA INICIAL para entrar a la negociación

En un máximo de 3 días contados a partir de la fecha establecida para el inicio de la puja se negociará de forma presencial con el proveedor

Sin el envío de la OFERTA ECONÓMICA INICIAL a través del sistema, el sistema no permitirá el ingreso a la negociación.

Subasta Inversa Electrónica



Subasta Inversa Electrónica

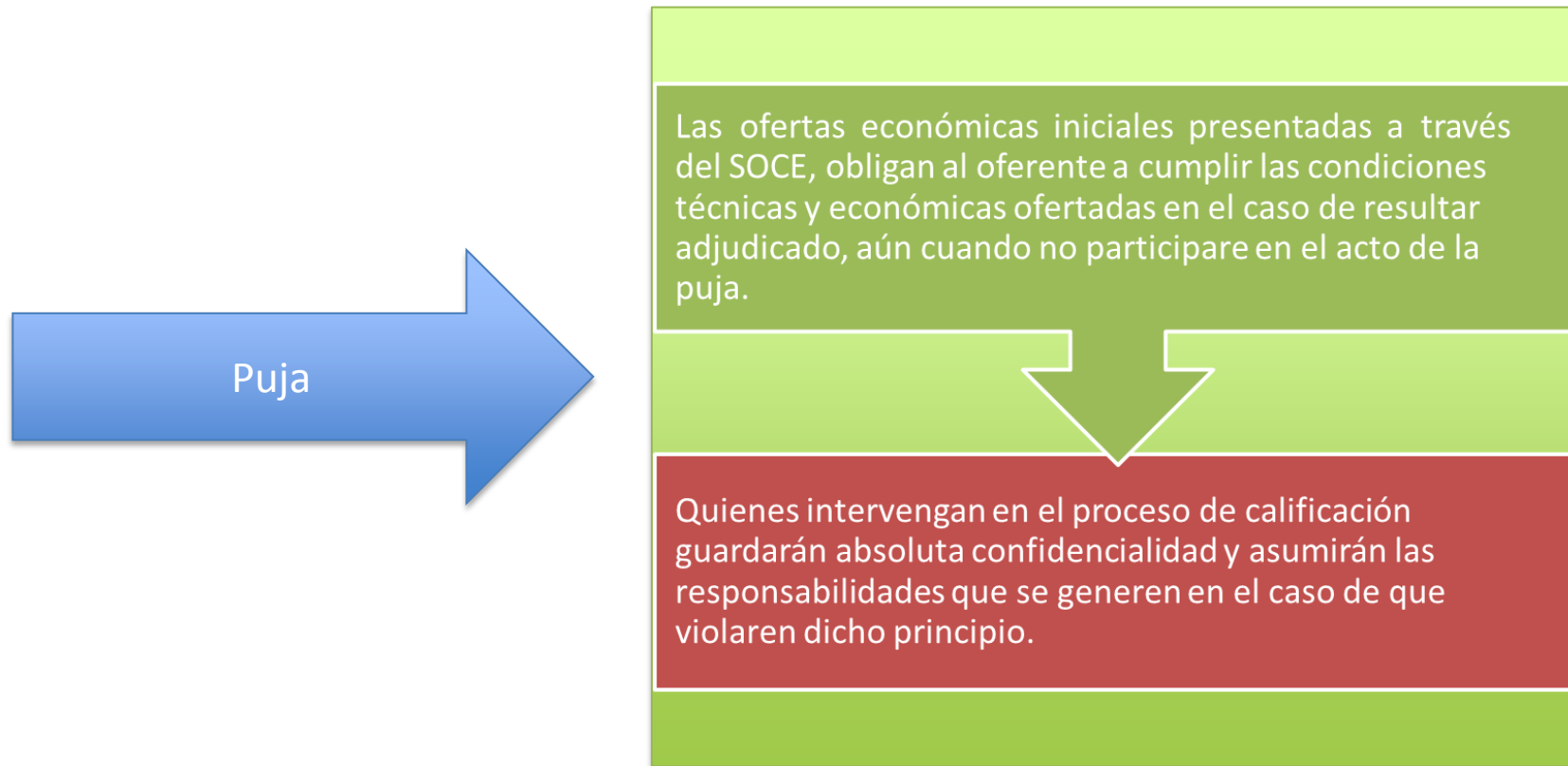


En la Negociación presencial a la que se invita al proveedor se acordará LA OFERTA DE NEGOCIACIÓN, el cual deberá ser de un valor de rebaja de al menos 5% del presupuesto referencial.

El 5% de rebaja no se calcula en base a la OFERTA ECONOMICA INICIAL , sino en base al PRESUPUESTO REFERENCIAL.

LA OFERTA ECONOMICA INICIAL siempre será mayor a la OFERTA DE NEGOCIACIÓN.

Subasta Inversa Electrónica



Art. 47 LOSNCP

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Subasta Inversa Electrónica



De quince (15) a (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento.

De la puja se dejará constancia en un Informe de Resultados, elaborado por la Comisión Técnica y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el SOCE.

Art. 46 RLOSNCP

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Subasta Inversa Electrónica



Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos 2 oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja durante la fecha y hora programada para la puja.

De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el SOCE automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.

Art. 272 Codificación de
Resoluciones LOSNCP

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Lenín



Subasta Inversa Electrónica



Si a pesar de la reprogramación de la misma, alguno de sus oferentes no participare en la puja estará incurso en la infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la LOSNCP, para lo cual la entidad contratante notificará al SERCOP de tal manera que se apliquen las sanciones correspondientes.



Dicha sanción no será aplicable, en el caso de que la oferta económica inicial haya resultado como ganador de la puja reprogramada al ser la oferta económica más baja.



El SOCE, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora.

Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.

Subasta Inversa Electrónica

Presupuesto referencial.- Para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica el presupuesto referencial no será visible, sin embargo, las entidades contratantes deberán registrarlo al momento de la creación de dicho procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE.

Art. 265 Codificación a las Resoluciones (SERCOP-0000072-2016)

Subasta Inversa Electrónica

Adjudicación



La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso:

- Adjudicará
- Declarará desierto el procedimiento

Art. 48 RLOSNCP

Subasta Inversa Electrónica



Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se hay finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o en el caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto según corresponda deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; los avales de autorización de ser el caso y toda la documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento.

Art. 12 Codificación a las Resoluciones (SERCOP-0000076-2016)

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Subasta Inversa Electrónica



Módulo Facilitador de la Contratación Pública

Será utilizado obligatoriamente para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF-, en el procedimiento de Subasta Inversa electrónica

Art.5 Codificación de las resoluciones SERCOP

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



GRACIAS!!

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Lenín

